



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **GUILLERMO VARÓN RABAYO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., encuentra el despacho que el **Dr. SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO, con CC No.1.128.272.770**, apoderada principal de la parte actora, facultada expresamente para recibir (Fl.01), en la fecha 03 de diciembre de 2020 (#12 – Expediente Digital), solicitó la entrega del título judicial que se hubiere constituido con ocasión del proceso de la referencia.

Para resolver la petición antes descrita, el despacho se hizo a la tarea de consultar el Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo que **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en la fecha 13 de diciembre de 2019, depositó a favor de la parte actora, el **Título Judicial No.413230003448332, por valor de \$3.450.000,00.**

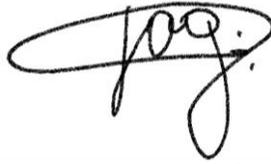
Así las cosas, el despacho accederá a lo solicitado por el profesional que representa los intereses de la parte actora, en consideración de que el monto del título judicial antes descrito, corresponde al valor de las **costas** liquidadas el 31 de octubre de 2016 (Fl.109), y respecto de las que se libró mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2019 (Fl.289-292).

El pago será autorizado cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y se hará efectivo mediante **cobro por ventanilla** en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Adicionalmente, el despacho advierte que, en la misma fecha, el apoderado de la parte actora, formuló la **liquidación del crédito** (#13 – Expediente Digital), operación sobre la que, de conformidad con lo indicado en el **artículo 466 del CGP**, se corre **traslado** por el término de tres (03) días hábiles, con el fin de que la parte ejecutada se pronuncie sobre la misma si lo considera procedente.

Vencido el término antes descrito el expediente pasará a despacho, para la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, y a la secretaría, para que, de conformidad con el **artículo 366 del CGP**, se proceda con la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.095 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés